CONSTANCIA SECRETARIAL. Junio 1 de 2021. A despacho del señor Juez, el escrito del abogado de la parte demandante. No hay solicitudes de embargo de remanentes a cargo de este proceso y consultado el portal del Banco Agrario no se hallaron depósitos judiciales.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación	008-2019-00873-00
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A. nit 8600343137
Demandados	FRANCISCO JAVIER CARVAJAL VALENCIA cc 4335823
Proceso	EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO

Auto interlocutorio Nº 827

Se decide lo pertinente dentro de este proceso EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO de menor cuantía.

CONSIDERACIONES

1.- El apoderado judicial del demandante aportó memorial a efectos que se tramite la terminación por pago total.

A tal petición se accederá toda vez que se cumplen las exigencias contenidas en el artículo 461 del C.G.P., a saber:

a.-) No se ha iniciado la audiencia de remate de bienes.

b.-) Existe solicitud en tal sentido, suscrita por el apoderado judicial del demandante.

c.-) El apoderado del demandante, cuenta en expreso con la facultad de recibir.

d.-) Se hace mención respecto al pago total de la obligación y de las costas.

2.- Se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares que pesen sobre los bienes de la parte demandada en virtud de este proceso.

3.- No habrá lugar a condena en costas ni perjuicios por cuanto la terminación confluye por pago total de la obligación.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Santiago de Cali,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el presente proceso EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO de menor cuantía promovido por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra FRANCISCO JAVIER CARVAJAL VALENCIA.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que pesen sobre los bienes de la parte demandada en virtud de este proceso. Líbrense los oficios.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada, previo la cancelación de los aranceles legales y con la expresa anotación que el proceso culminó por pago total.

CUARTO: No hay lugar a condena en costas ni perjuicios por cuanto la terminación del presente proceso obedece al pago total de las obligaciones.

QUINTO: Una vez en firme la presente providencia, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

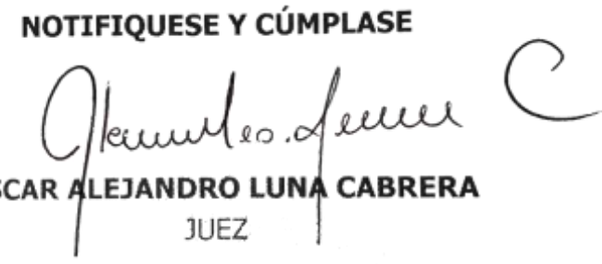

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 063
Fecha: JUN.02.2021

Firmado Por:

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b9e62ab70f8e5d4683f78edcdc8d8018ff77cf532299d292148fc737e82dd77e
Documento generado en 01/06/2021 04:24:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica